



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2267930

S

AUTO N° 7671

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2009ER54428 del 27 de octubre de 2009, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, solicitó visita técnica de sonometría y conceptos técnicos de ruido, al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 50 N° 79 – 41, pisos 4 y 5, de esta ciudad.

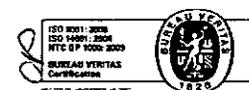
Que teniendo en cuenta lo anterior, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita el día 12 de noviembre de 2009, al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 50 N° 79 – 41, piso 5 de esta ciudad, la cual fue atendida por la señora Blanca Cárdenas, quien manifestó ser la esposa del propietario, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y en constancia se diligenció acta de visita de verificación N° 790 de la misma fecha.

Que mediante requerimiento N° 2009EE51998 del 23 de noviembre de 2009, se solicitó al señor JOSE ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.138.258, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en la Carrera 50 N° 79 – 41, piso 5 de esta ciudad, lo siguiente:

- (...)
1. *En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.*
 2. *En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones. (...)*

Que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita el 14 de abril de 2010, al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 50 N° 79 – 41, piso 5 de esta ciudad, la cual fue atendida por el señor José Romero, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y en constancia se diligenció acta de visita de verificación N° 854 de la misma fecha.

Que por consiguiente se emitió Concepto Técnico No. 07262 de 29 de abril de 2010, en el cual se establece que:





Nº 7671

"(...) 5. CONCEPTO TÉCNICO (...)

- No dio cumplimiento al requerimiento EE51998 del 23 de noviembre de 2009 en el aparte: "adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones." (...)"

Que una vez verificada el número de identificación del señor LUIS ALBERTO ROMERO, en la página de la Procuraduría General de la Nación, se estableció que el nombre correcto es LUIS ALBERTO ROMERO NINCO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.138.258, por lo tanto se tendrá en cuenta para presente investigación de carácter ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

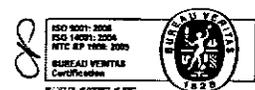
Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *Ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio sancionatorio de carácter ambiental contra el señor LUIS ALBERTO ROMERO NINCO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.138.258, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 50 N° 79 – 41, piso 5 de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de





Nº 7671

infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genere la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

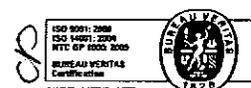
ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor LUIS ALBERTO ROMERO NINCO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.138.258, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 50 N° 79 – 41, piso 5 de esta ciudad, o quien haga su veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, con forme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO ROMERO NINCO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.138.258, en su calidad de propietario del establecimiento tipo carpintería, en la Carrera 50 N° 79 – 41, piso 5 de esta ciudad, o quien haga su veces.

Parágrafo: El Expediente No. SDA-08-2010-1126 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 7671

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Jesús María Garzón Acosta, Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba - Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantón - Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2010-1126





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **08-2010-1126** Se ha proferido el **AUTO No. 7671** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 27/12/2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **LUIS ALBERTO ROMERO N.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 09/04/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

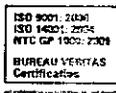
DES FIJACIÓN

Y se desfija el **20 ABR 2012** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ
HUMANA**